**SCI-347-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno  MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional  Lic. Florencio Prendas Marín, Director Departamento de Servicios Generales  Sr. Carlos Quesada Mora, Coordinador de la Unidad de Transportes |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **15 de mayo de 2019** |
| **Asunto** | **Sesión Ordinaria No. 3117, Artículo 10, del 15 de mayo de 2019. Subsanación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 8, del 12 de diciembre de 2018. Modificación de los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica en atención al oficio AUDI-AD-008-2018.** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, según publicación en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

***“Artículo 136***

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

***Artículo 137***

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación. Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible y rechazado ad portas por extemporáneo”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 8, del 12 de diciembre de 2018 se adoptó el acuerdo *“Modificación de los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica en atención al oficio AUDI-AD-008-2018”.*
2. El Artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

*“Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa”.*

1. El artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018 del 03 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, indica:

***“Artículo 5.***

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 8, del 12 de diciembre de 2018, no se especificaron los recursos que admite, ni los plazos de presentación.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, permite subsanar el que no se haya indicado el tipo de recursos y los plazos para interponerlos, con el propósito de recuperar la validez del acto o resolución.

**SE ACUERDA:**

1. Subsanar la omisión de los recursos que pueden presentarse en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 8, del 12 de diciembre de 2018, y los plazos para hacerlo, de manera que el acuerdo se lea de la siguiente manera:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Auditoría Interna señaló en el oficio AUDI-AD-008-2018 del 19 de noviembre de 2018, lo siguiente:

*“Se advierte al Consejo Institucional que, previo a la consulta legal que proceda, gire las instrucciones pertinentes para que se atienda lo siguiente:*

*1. Se gestione ante el Registro Nacional el trámite de desinscripción del vehículo Toyota Prado Land Cruiser, placa particular BHL-958 y se inscriba como vehículo de uso oficial con placa institucional y se rotule según corresponda.*

*2. Se ajuste el Reglamento de Transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular los artículos 4 y 6, en concordancia con lo estipulado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, por considerarse una norma de orden público, alcance general y de acatamiento obligatorio…”*

1. Mediante el oficio R-1205-2018 del 02 de noviembre de 2018, el señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado planteó consulta ante la Oficina de Asesoría Legal en los siguientes términos:

*“Por medio del presente le solicito el criterio de la Asesoría Legal, tomando en cuenta la normativa atinente que nos faculta o no, a tener un vehículo de uso discrecional.*

*Lo anterior, con el fin de tomar la decisión de rotular y cambiar la placa de uso discrecional a oficial, del vehículo asignado a la Rectoría.”*

1. La Oficina de Asesoría Legal respondió la consulta del oficio R-1205-2018 mediante el criterio Asesoría Legal-584-2018 del 09 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

*“Con la autorización de la señora Directora de esta Oficina Asesora, procedo de seguido a referirme a su consulta planteada mediante el memorando indicado, señalando al efecto que en materia de uso discrecional de vehículos en la función pública, es la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ley Nº 9078 del 4 de octubre de 2013 la que viene a regular dicha materia. Es así como en primer lugar tenemos el numeral 236, el cual señala expresamente cuáles son los vehículos que se deben considerar como “vehículos oficiales” del Estado. Dicho artículo señala:*

*“Artículo 236.- Vehículos oficiales del Estado.*

*Los vehículos oficiales del Estado están sujetos a las limitaciones de esta ley.*

*Todos los vehículos del Estado, sea sus instituciones centralizadas y descentralizadas, y gobiernos locales deben llevar una placa especial que los identifique con el ministerio o la institución a la que pertenecen.*

*Asimismo, deberán rotularse con los respectivos distintivos institucionales, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente,* ***a excepción de los vehículos de uso discrecional, semidiscrecional y los vehículos policiales****.” (Lo en negrita es nuestro).*

*Es así como del numeral transcrito, se puede apreciar con sobrada claridad que todos los vehículos pertenecientes al Estado costarricense y sus instituciones centralizadas y descentralizadas, así como los pertenecientes a las Municipalidades, excepto pocos casos que se dirán, deberán llevar una placa especial que los identifique.*

*Para el caso específico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, éste se ubica dentro de las llamadas Instituciones descentralizadas del Gobierno, por lo que le es aplicable la normativa dicha. Al efecto en lo que interesa ha señalado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su resolución Número 2012-9215 de las 14:30 horas del 17 de julio del año 2012 que: “Recuérdese, las universidades forman parte de la Administración Pública (descentralizada) por lo que deben someterse al ordenamiento jurídico en lo que les resulte aplicable…”.*

*Es así como al ser el Instituto Tecnológico de Costa Rica una institución descentralizada del Gobierno de la República, le es aplicable lo establecido por el numeral 236 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.*

*Ahora bien, tal y como se señalara supra, el Legislador estableció que ciertos vehículos pertenecientes al Estado y sus instituciones descentralizadas (ITCR), puedan clasificarse como de uso discrecional. En este sentido el numeral 237 de la ley de referencia señala expresamente:*

*“ARTÍCULO 237.- Clasificación de vehículos.*

*Los vehículos oficiales están clasificados por su uso de la siguiente manera:*

*a) Uso discrecional y semidiscrecional.*

*b) Uso administrativo general.*

*c) Uso policial, los de servicios de seguridad y prevención, y los de servicios de emergencia.”*

De seguido, la propia Ley estableció los funcionarios que se encuentran autorizados para utilizar los vehículos discrecionales.

*“ARTÍCULO 238.-* *Uso discrecional y semidiscrecional.*

*Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.*

*Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.*

*Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.*

*Los vehículos de uso discrecional, son los asignados a ciertos funcionarios públicos y los mismos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Igualmente estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.*

*Acerca de la lista establecida por el numeral 238 de la ley de referencia, la Procuraduría General de la República ha indicado lo siguiente en su Dictamen Número C-299-2013 de fecha 13 de diciembre del año 2013:*

*“Del estudio del expediente legislativo N° 18.032 (mismo que dio origen a la Ley N° 9078) se desprende que con la nueva normativa sobre el tema, el legislador****pretendió tener una ley acorde con la situación económica del país, implementando políticas y normas de austeridad y control del gasto públicos a partir de la limitación de los vehículos de uso discrecional.****Precisamente, reducir el uso de vehículos discrecionales fue entendido por el legislador como una forma de disminuir el gasto público, tal y como se desprende de la discusión legislativa sostenida en la sesión ordinaria de la Comisión Especial nombrada a efectos del estudio del proyecto de ley…”  (La negrita no forma parte del original)”.*

*(…)*

*Asimismo, debemos señalar que esta Procuraduría ha interpretado en sus criterios, que sólo es posible entender autorizada la asignación de vehículos de uso discrecional a los funcionarios estricta y literalmente mencionados por el legislador, sin que sea posible extender analógicamente a otros supuestos (Ver dictámenes C-70-96 del 7 de mayo de 2006, C-227-2010 del 15 de noviembre de 2010)”.*

*Es así como la lista de funcionarios públicos que tienen derecho al uso de vehículos discrecionales, es taxativa y no permite interpretaciones que la hagan extensiva a otros funcionarios no nombrados. Para el caso concreto del ITCR, ninguno de sus funcionarios se encuentra contenido en la normativa señalada, por lo que el vehículo asignado para uso del Rector, no se puede considerar como de uso discrecional, debiéndose proceder a obtener la respectiva placa oficial, así como la respectiva rotulación que lo identifique como perteneciente al ITCR, todo según la reglamentación vigente aplicable”.*

1. El señor Rector Dr. Julio Calvo Alvarado ha indicado, en el oficio R-1277-2018 del 19 de noviembre de 2018, lo siguiente:

*“Con respecto al carro de uso discrecional asignado a la Rectoría les refiero mi reflexión como Rector del Tecnológico de Costa Rica.*

*Primero. Actualmente hay dos vehículos con placa discrecional. El antiguo vehículo aún tiene placa discrecional y he solicitado de inmediato el cambio a uso oficial. El mismo vehículo desde que pasó a la Unidad de Transporte está debidamente rotulado.*

*Segundo. El vehículo actual es bastante nuevo, se adquirió en el año 2015, tiene placa discrecional y no está rotulado. Lo conduce únicamente el señor Jorge Masís Navarro, chofer asignado a la Rectoría y en ningún momento he empleado ni este ni el anterior vehículo para uso personal. Este vehículo al igual que el de la UNA y la UNED están siendo cuestionados por las Auditorías Internas o la Contraloría General de la República, con el argumento que el marco legal no faculta a las universidades el uso de vehículos discrecionales.*

*Tercero. La UCR desde 1982 abandonó la práctica de tener un vehículo para el rector de uso discrecional. No hay memoria histórica del por qué optaron por esa decisión.*

*Cuarto. En el caso de la UTN, el Sr. Marcelo Prieto, Rector desde la Fundación de la UTN renunció al vehículo discrecional, sus motivos fueron que no es necesario.*

*Cuarto. En el caso de la UNA el Sr. Alberto Salón, ante el cuestionamiento de la CGR, decidió dejar de utilizar el vehículo discrecional y en este momento se moviliza en un vehículo oficial mientras la Rectoría y el Consejo Universitario emprenden un alegato en la CGR de que con la autonomía universitaria sí puede la UNA reglamentarse el uso de vehículos discrecionales. Algo similar ocurre, con la UNED, donde también mantienen la posición de que ceder, ante esta presión de la CGR, es entregar la autonomía universitaria.*

*Quinto. Desde hace varias semanas y anticipando que este tema sería tratado en el Consejo Institucional y de alguna manera se volvería un tema mediático, solicité a la Asesoría Legal del TEC un criterio jurídico, el cual se los adjunto. El mismo criterio indica que no hay marco legal para tener un vehículo discrecional en el TEC.*

*Sexto. Dado lo anterior he solicitado a la Unidad de Transportes la rotulación inmediata del vehículo y el cambio de placa por una oficial. No solamente yo avalo el criterio jurídico, sino que considero algo innecesario y más bien es crear una excusa odiosa, generadora de críticas y suspicacias innecesarias de algo que no tiene mayor sentido práctico. Al menos yo no encuentro razón para la asignación de un vehículo discrecional a la Rectoría. En el caso del TEC el vehículo es conducido por un funcionario y no debería nunca ser asignado al Rector como un vehículo de uso personal y que pueda conducir a discreción en funciones que no sean oficiales. De ser así esto sería un posible privilegio que puede ser mal empleado y generar conflictos innecesarios.*

*Séptimo. A parte del punto anterior, es difícil sostener un criterio de autonomía cuando ya dos universidades han dejado, unilateralmente, de usar esa práctica y ninguna de las dos consideró que fuera una decisión que minara la autonomía universitaria.*

*Octavo. No encuentro razón de pensar que la decisión de la Rectoría, en acatamiento al marco legal que nos sustenta, represente una violación a la autonomía universitaria y tampoco encuentro como bajo esta misma figura, de autonomía, se podría sostener razones de peso para justificar un vehículo discrecional, que a mi criterio sí podría minar el sentido de probidad que debemos tener en el ejercicio de nuestra autonomía universitaria.*

*Noveno. Por lo tanto, el debate que se sostiene en la UNA y la UNED no lo relaciono a mis conclusiones las cuales son independientes, pero si son muy pertinentes a tomar en cuenta en estos momentos en que se pone en entredicho el concepto de autonomía universitaria. Es decir, yo sostengo una posición y otros podrán sostener otra. Además, opino que insistir en este tema, bajo el supuesto de la autonomía universitaria es un error que puede golpear la esencia del concepto, dado que es altamente probable que un recurso en alzada se le dé razón tanto a la CGR como a la PGR. Así corremos un riesgo de exponer innecesariamente este noble concepto a un golpe más y que por tanto se vea cada vez más degradado.*

*Décimo. Dado que la temática alcanza a los Consejos Universitarios y que la Auditoría Interna ya les elevó un planteamiento sobre este tema, les solicito lo antes posible una decisión de apoyar la posición de la Rectoría o diferir de la misma con razonamientos. Esto para evitar que la Rectoría transgreda con su decisión, una visión de autonomía que no sea compartida por el pleno. Señalo que los medios van a consultar cuál será la decisión del TEC con respecto a este tema.”*

1. La Sala Constitucional estableció en el voto 1313-93, lo siguiente:

*“… esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero transcendental serie de citas anteriores , el Constituyente,- no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relacionadas directamente con ellas -para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oírlas previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional.”*

1. Los artículos 4, 5 y 6 del “Reglamento de transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica” disponen lo siguiente:

*“Artículo 4 Definiciones*

*Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:*

*…*

*Vehículo de uso especial: Vehículo oficial con placa particular y sin marcas visibles que lo distingan como vehículo propiedad del ITCR, asignado para uso discrecional.   
Vehículo institucional: Vehículo con permiso de circulación oficial otorgado por el ITCR.…*

*Artículo 5 Identificación de vehículos institucionales*

*Los vehículos propiedad del ITCR, excepto los de uso especial llevarán placa oficial, un distintivo permanente del ITCR y una leyenda que diga “USO OFICIAL”.*

*Artículo 6 Uso de vehículos institucionales por parte del Rector*

*El Rector en el cumplimiento de sus funciones, tendrá derecho al uso especial de vehículos y dicha dependencia responderá por su uso.*

*Los controles y mantenimiento estarán enmarcados dentro de este Reglamento y el Manual de Normas y Procedimientos Internos para el Uso de los Vehículos del ITCR. Dicho vehículo no podrá considerarse como salario en especie ni origina derechos adquiridos para la persona que ocupe la Rectoría.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Es criterio de la Oficina de Asesoría Legal, plasmado en el oficio Asesoría Legal-584-2018 del 09 de noviembre de 2018, que ningún funcionario del Instituto está contemplado en las disposiciones legales vigentes que permiten el uso de vehículos de carácter discrecional, recomendando que se proceda a obtener la placa oficial del automóvil actualmente asignado al Rector y se le rotule de manera que se identifique como perteneciente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Acoger por parte del Consejo Institucional lo planteado en el criterio Asesoría Legal-584-2018 conlleva a que se deban reformar los artículos 4, 5 y 6 del “Reglamento de transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de manera que se ajusten a lo dispuesto en la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”.
3. El señor Rector ha informado a este Consejo, mediante el oficio R-1277-2018 del 19 de noviembre de 2018, que ha ordenado que se realicen los trámites administrativos y legales para que los dos vehículos propiedad del Instituto que contaban con placa de uso discrecional pasen a tener placa de uso oficial como se requiere en cumplimiento de la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, y además, que ambos vehículos estén debidamente rotulados como propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por esta razón resulta innecesario girar instrucciones a la Rectoría para que ordene la inscripción de algún vehículo del Instituto como autor particular, como solicita la Auditoría Interna en el oficio AUDI-AD-008-2018 del 19 de noviembre de 2018, siendo suficiente con que se dé seguimiento a los resultados de las gestiones ordenadas por la Rectoría que se informan en el oficio R-1277-2018.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el dictamen Asesoría Legal-584-2018, del 09 de noviembre de 2018.
2. Modificar los artículos 4, 5 y 6 del “Reglamento de transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en los siguientes términos:

* Eliminar del artículo 4 la definición “Vehículo de uso especial: Vehículo oficial con placa particular y sin marcas visibles que lo distingan como vehículo propiedad del ITCR, asignado para uso discrecional.  
  Vehículo institucional: Vehículo con permiso de circulación oficial otorgado por el ITCR”.
* Modificar el Artículo 5 de manera que se lea de la siguiente forma:

Artículo 5. Identificación de vehículos institucionales

Los vehículos propiedad del ITCR llevarán placa oficial, un distintivo permanente del ITCR y una leyenda que diga “USO OFICIAL”.

* Modificar el Artículo 6 de manera que se lea de la siguiente forma:

Artículo 6 Uso de vehículo institucional por parte del Rector

El Rector tendrá asignado un vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

Los controles y mantenimiento de este vehículo estarán enmarcados dentro de este Reglamento y el Manual de Normas y Procedimientos Internos para el Uso de los Vehículos del ITCR. Dicho vehículo no podrá considerarse como salario en especie ni origina derechos adquiridos para la persona que ocupe la Rectoría.

1. Solicitar al señor Rector que mantenga informado a este Consejo de los resultados obtenidos con las gestiones realizadas para la inscripción de los vehículos institucionales que tenían la condición de uso especial como automóviles oficiales.
2. Informar a la Auditoría Interna que los acuerdos adoptados en este acto se deben considerar como respuesta de parte de este Consejo a la solicitud del oficio AUDI-AD-008-2018, del 19 de noviembre de 2018.
3. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
4. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: *subsanación – acuerdo S 3101 – Art.8*  Modificación – Reglamento Transporte**

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars